



Resolución: Denuncia

Número de expediente: D/15/2019-C

Denunciante: Oromapas

Sujeto Obligado: Organismo Operador de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco

Ponente: Ángel Eduardo Rosales Ramos

Tepic, Nayarit, ocho de mayo de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

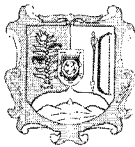
ANTECEDENTES

1. El 08 de julio de 2019, se recibió en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, en cuya descripción se indica lo siguiente:

“... EL OROMAPAS incumple con su obligación al presentar información incompleta, hace falta EL MONTO DE LOS HONORARIOS, tampoco se subió el documento que contiene el contrato...” (SIC) (foja 01 del expediente).

2. En acuerdo de 08 de julio de 2019, dicha promoción fue registrada con número de denuncia D/15/2019-C, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado Partido Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia. (foja 03 a la 08 del expediente).

3. El 12 de julio de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el informe justificado del sujeto obligado, alusivo a la denuncia interpuesta, (foja 09 a la 40 del expediente), del que se desprende lo siguiente:



NAYARIT



[...]

ÁNGEL EDUARDO ROSALES RAMOS
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

PRESENTE:

Los suscritos **SAMIR RAFAEL NOLASCO LÓPEZ** en calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcanatarilado y Saneamiento de Xalisco, Nayarit, personalidad debidamente reconocida por este Instituto y **MARÍA ALEJANDRA RAYGOZA GÓMEZ** como Titular y responsable de generar y actualizar la información de la Unidad Administrativa de Contabilidad perteneciente al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcanatarilado y Saneamiento de Xalisco, Nayarit, de acuerdo a la tabla de aplicabilidad vigente a la fecha, ante Usted respetuosamente comparezco a efecto de:

EXPONER:

Que con fundamento en el artículo 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con fundamento en los artículos 54-59, demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con todo respeto me permito rendir el siguiente **INFORME JUSTIFICADO** que me fue requerido mediante acuerdo de fecha 08 de julio de 2019, y que me fue debidamente notificado en día 10 de julio de 2019, para lo cual con todo respeto me permito informar que:

Efectivamente fue con fecha 23 de Abril del año 2019 que se publicó en Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet de OROMAPAS Xalisco relativo al primer trimestre del año 2019 el formato correspondiente al artículo 33 fracción XI relativo al Personal contratado por honorarios, formato en el cual los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una remuneración por ellos, acción que acredito con el comprobante de procesamiento con el estatus de **TERMINADO**, emitido por el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, documento que anexo al presente y relaciono en el capítulo de pruebas.

Derivado de lo anterior este sujeto obligado considero que la información que se publicó correspondiente a la fracción XI del artículo 33 se encontraba de forma completa y con apego a lo que dispone los lineamientos de la materia, sin embargo y derivado de la denuncia presentada en contra de este sujeto obligado identificada con el número D/15/2019-C, y una vez analizada la misma nos percatamos que dicha información correspondiente a la fracción XI del artículo 33 se encontraba incompleta toda vez que fuimos omisos al publicar el tipo de contratación y el monto total de los honorarios, al mismo tiempo nos dimos cuenta que dicho formato fue llenado de forma errónea, toda vez que el nombre de la persona que se menciona como personal contratado por honorarios es o verso al nombre del personal que el OROMAPAS Xalisco tiene actualmente contratado por concepto de honorarios.



Resolución D/15/2019-C

Me permito hacer del conocimiento a esta Autoridad que la omisión en publicar la información que se describe en el párrafo que antecede así como el nombre del personal contratado, es producto de un ERROR INVOLUNTARIO, ya que no es producto de una acción que este acompañada de dolo o mala fe, toda vez que este Sujeto Obligado en todo momento se ha visto respetuoso de las leyes y reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información pública

Por otra parte de la denuncia presentada por "oromapas" en contra de este Sujeto Obligado se desprende de forma particular en el apartado de "descargar medios de prueba" que hace mención el denunciante a la fracción XXII_XXIIIa. Obligaciones o Financiamientos del Artículo 33, sin que la misma se encuentre relacionada en la descripción de la denuncia, sin embargo con el objetivo de referirnos a dicha fracción, me permito manifestar que la información correspondiente a la fracción que describe en el presente párrafo esta publicada de forma completa y con apego a los lineamientos de la materia tanto en la plataforma Nacional de Transparencia como el Portal de Internet del CROMAPAS Xalisco, en todos y cada uno de sus periodos, situación que queda debidamente acreditada con los comprobantes de procesamiento con estatus de TERMINADO emitidos por el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, y con la impresión de pantalla del Portal de internet del OROMAPAS Xalisco, documentos que acompaño al presente y relación en el capítulo de pruebas.

Por último y con el objetivo de subsanar las omisiones en que incurrimos, este Sujeto Obligado ha realizado las actividades tendientes a dar cumplimiento con la información complementaria de la fracción XI del Artículo 33 de la Ley de la materia en lo que respecta al primer trimestre del año 2019, situación que se acredita con los medios de convicción que se acompañan al presente.

Con el debido respeto y encontrándome en la etapa procesal oportuna dentro del término concedido, me permito ofrecer los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en comprobante de procesamiento con estatus de TERMINADO impreso de internet con fecha 23 de junio del año 2018 correspondiente a la fracción XXI_a del Artículo 33, emitido por el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia
2. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en comprobante de procesamiento con estatus de TERMINADO impreso de internet con fecha 15 de agosto del año 2018 correspondiente a la fracción XXII_a del Artículo 33, emitido por el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en comprobante de procesamiento con estatus de TERMINADO impreso de internet con fecha 25 de octubre del año 2018 correspondiente a la fracción XXI_a del Artículo 33, emitido por el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en comprobante de procesamiento con estatus de TERMINADO impreso de internet con fecha 25 de enero del año 2019 correspondiente a la fracción XXI la del Artículo 33, emitido por el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en comprobante de procesamiento con estatus de TERMINADO impreso de internet con fecha 23 de abril de año 2019 correspondiente a la fracción XXI la del Artículo 33, emitido por el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
6. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en comprobante de procesamiento con estatus de TERMINADO impreso de internet con fecha 23 veintitrés de abril del año 2019 correspondiente a la fracción XI del Artículo 33, emitido por el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
7. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en comprobante de procesamiento con estatus de TERMINADO impreso de internet con fecha 11 de julio del año 2019 correspondiente a la fracción XI del Artículo 33, emitido por el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
8. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en impresión de captura de pantalla de internet del Portal de OROMAPAS Xalisco relativo a la publicación de la fracción 11 (XI.- Lss Contrataciones de servicios profesionales).
9. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en impresión de captura de pantalla de internet del Portal de OROMAPAS Xalisco relativo a la publicación de la fracción 22 (XXII.- Instrumentos jurídicos de contratación de financiamiento y Obligaciones Deuda Pública).
10. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en impresión de captura de pantalla de internet del Portal de OROMAPAS Xalisco que muestra el contenido del Expediente que contiene el formato de Excel correspondiente a la Fracción XI del artículo 33 relativo al primer trimestre del año 2019.
11. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en formato de Excel impreso que corresponde a la información que de acuerdo al artículo 33 fracción XI debe de ser publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de internet de cada Sujeto Obligado relativo al Personal contratado por honorarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se le da fe y se declara de oficio a la Autoridad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el estado de Nayarit, resolutoramente:



P I D O:

PRIMERO.- Que se nos tenga en nuestro carácter de Sujeto Obligado, emitiendo EL INFORME JUSTIFICADO que nos fue requerido en tiempo y forma dentro del término concedido para tal efecto.

SEGUNDO.- Que en la etapa procesal que corresponda y derivado de lo expuesto y fundado en el presente informe justificado, se declare mediante resolución definitiva que este Sujeto Obligado ha cumplido a cabalidad con las responsabilidades de publicación y actualización de información que aduce en denunciante en su formato de denuncia.

[...]" (Sic)

4. Mediante acuerdo de 29 de julio de 2019, se instruyó a la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que realizará la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco (fojas 41 a la 46 del expediente).

5. Se realizó el 31 de julio de 2019, por parte de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, del que se advierte que el sujeto obligado: "...no cuenta con información publicada motivo de denuncia." (fojas 47 a la 54 del expediente)

6. En acuerdo del 05 de agosto de 2019, se turna la denuncia para que se emita la resolución correspondiente. (fojas 53 a la 58 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en el siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver la



NAYARIT



denuncia interpuesta D/15/2019-C, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. Oromapas está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

III. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

IV. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *"... EL OROMAPAS incumple con su obligación al presentar información incompleta, hace falta EL MONTO DE LOS HONORARIOS, tampoco se subió el documento que contiene el contrato..."*

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.- Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Son FUNDADOS los conceptos de agravio expresados por Oromapas.

Ello es así, toda vez que, Oromapas denunció del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, lo siguiente: *"... EL OROMAPAS incumple con su obligación al presentar información incompleta, hace falta EL MONTO DE LOS HONORARIOS, tampoco se subió el documento que contiene el contrato..."*

Así mismo, con base en el escrito enviado el 04 de julio de 2019, vía correo electrónico, que aparece precisamente en la foja 01 a la 02 del expediente relativo a esta



promoción de denuncia, se tiene por acreditado que Oromapas, denunció del sujeto obligado Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, la falta de publicación de la información ya descrita y a la que se refiere el antecedente 1 de ésta resolución.

Luego, se requirió al sujeto obligado, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por Oromapas; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de portales de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de: *“... EL OROMAPAS incumple con su obligación al presentar información incompleta, hace falta EL MONTO DE LOS HONORARIOS, tampoco se subió el documento que contiene el contrato...”*

En ese tenor, el sujeto obligado señaló:

[...]

Derivado de lo anterior este sujeto obligado consideró que la información que se publicó correspondiente a la fracción XI del artículo 33 se encontraba de forma completa y con apego a lo que disponen los lineamientos de la materia, sin embargo y derivado de la denuncia presentada en contra de este sujeto obligado identificada con el número D/15/2019-C, y una vez analizada la misma nos percatamos que dicha información correspondiente a la fracción XI del artículo 33 se encontraba incompleta toda vez que fuimos omisos al publicar el tipo de contratación y el monto total de los honorarios, al mismo tiempo nos dimos cuenta que dicho formato fue llenado de forma errónea, toda vez que el nombre de la persona que se menciona como personal contratado por honorarios es diverso al nombre del personal que el OROMAPAS Xalisco tiene actualmente contratado por concepto de honorarios. Me permito hacer del conocimiento a esta Autoridad que la omisión en publicar la información que se describe en el párrafo que antecede así como el nombre del personal contratado, es producto de un ERROR INVOLUNTARIO, ya que no es producto de una acción que este acompañada de dolo o mala fe, toda vez que este Sujeto Obligado en todo momento se ha visto respetuoso de las leyes y reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información pública.



NAYARIT



[...]” (Sic)

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

ε

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33 de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar, precisamente, en su fracción XI: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.”*

Esto es viable afirmar que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por



el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

“Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de contratación: régimen de servicios profesionales por honorarios o servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios

Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o Clasificador Contable que aplique

Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Número de contrato, en caso de asignarle

Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente¹⁷

Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Diciembre/2016)

Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)

Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación

Criterio 12 Monto total a pagar

Criterio 13 Prestaciones, en su caso

Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 18 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información



Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización”

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y para el cumplimiento de ella deben publicar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas, por lo que, en el caso, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, debe publicar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: **“Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible”**.

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: **“Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”**.

Por tanto, es posible concluir que entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 7, de la Ley de la materia, que a la letra dice: **“Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;”**.



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Del Estado de Nayarit

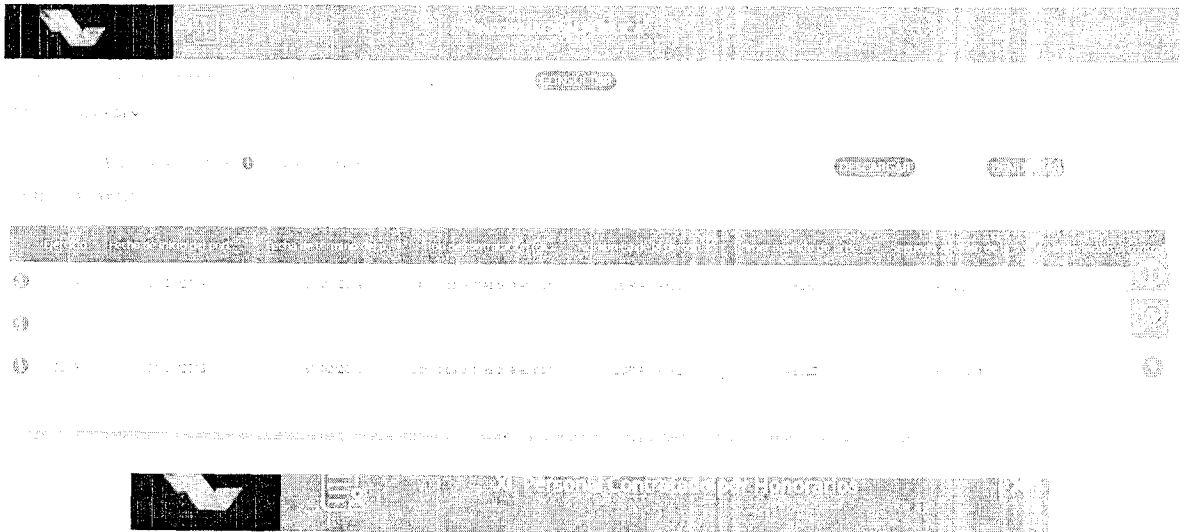
Resolución D/15/2019-C



Por lo anterior, al resultar totalmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, al advertirse información incompleta, se ordena al sujeto obligado publicar tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado y en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT) el contenido de la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, de conformidad con los “Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit” que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia, de conformidad con la delimitación realizada al inicio del presente considerando.

Por lo que a la fecha de la presente resolución se advierte que el sujeto obligado NO tiene disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa (d/m/año)	1/1/2019
Fecha de término del periodo que se informa (d/m/año)	31/12/2019
Tipo de contratación (catálogo)	5.1.1 - Contrato por honorarios
Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados	01
Nombre(s) de la persona contratada	HERNANDEZ RAMIREZ, EDUARDO
Primer apellido de la persona contratada	HERNANDEZ
Segundo apellido de la persona contratada	RAMIREZ
Número de contrato, en caso de asignarle	
H por ciento al contrato	100.0000
Fecha de inicio del contrato (d/m/año)	1/1/2019
Fecha de término del contrato (d/m/año)	31/12/2019
Servicios contratados	Tiempo de acceso a la información
Remuneración mensual bruta o contraprestación	
Monte total a pagar	



NAYARIT



VI. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado a través del área de Contabilidad del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, área responsable de su publicación, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si considera que se dio cumplimiento a ésta, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

VII. RECOMENDACIÓN. Se recomienda al área responsable que en el caso corresponde al área de Contabilidad del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con



NAYARIT



relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “*Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.*”

Se hace referencia lo anterior, debido a que al haber un marco normativo al respecto, se debe observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, sostuvo la falta de publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma el incumplimiento de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.


TERCERO. Se requiere al sujeto obligado, para que el área de Contabilidad del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento en los términos precisados en la presente resolución.


CUARTO. Se recomienda al área de Contabilidad del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, responsable de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

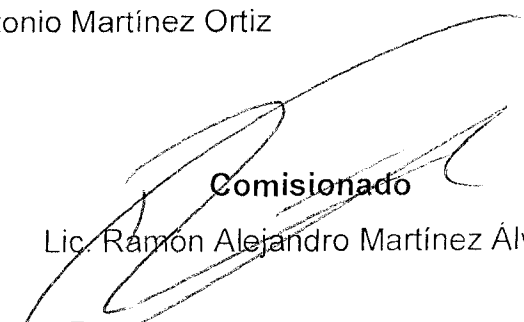



Notifíquese vía correo electrónico a las partes y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos y Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el segundo de ellos, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.


Comisionado Presidente
Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz


Comisionado
Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos


Comisionado
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez


Secretaria Ejecutiva
Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil veinte, dentro del expediente D/15/2019-C, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -